**NOTA DNCP/DNC/ N° 25.617 / 2016.**

**Asunción, 09 de Setiembre de 2016**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "SERVICIO DE TV POR CABLE" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 324.875 EN FECHA (09/09/16). – ID N° 316.921**

**Señor**
**Reinaldo Maciel Ojeda, Director.**
**Unidad Operativa de Contrataciones**
**SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL.**
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**
**PRESENTE:**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Punto 23 (desempate) anexo B: Se sugiere a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución de la "DNCP 2567/16 - SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE PARA SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03", recomendamos hacer referencia a las mismas en el anexo E, punto V, otros documentos.

2. Punto V "Otros documentos" anexo E: en este punto se sugiere requerir documentación que avale los criterios de evaluación establecido en el anexo B, y no establecer criterios.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

**Allam David Acuña**
**Dpto. de Contratación Directa**

**Lic. Ruth Mendoza.**
**Jefa de Contratación Directa**

**Sra. Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control**

**DNC/CD/AA.**